



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

18 de junio de 2014

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
INSTITUCIONES DE SEGUROS DE PRIMER Y TERCER GRUPO,
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE PENSIONES,
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERO,
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO,
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA,
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; y,
CASAS DE BOLSA.**

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.060/2014

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para su conocimiento y debido cumplimiento, la parte conducente del Acta de la Sesión No.958 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciocho de junio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal f) **RESOLUCIÓN GE No.855/18-06-2014.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos internacionales suscritos por Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Acuerdo Ejecutivo 116-DP-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,204 el 16 de agosto de 2013, la Presidencia de la República designó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), la realización de todas las acciones gubernamentales y en el Sistema Financiero Hondureño, para evitar consecuencias adversas para el desarrollo económico y del comercio internacional de la República de Honduras por la implementación de los Estados Unidos de América de la Ley Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA). Asimismo, en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-16-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,428 el 16 de mayo de 2014, la Presidencia de la República instruye a la CNBS realizar todas las acciones para la correcta administración, desarrollo, implementación, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las partes del Acuerdo Intergubernamental.

CONSIDERANDO (3): Que el 31 de marzo de 2014, la República de Honduras suscribió el Acuerdo Internacional denominado "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras para Mejorar el Cumplimiento Fiscal

MdB



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Internacional e Implementar FATCA", cuya ratificación por parte del Congreso Nacional se encuentra pendiente.

CONSIDERANDO (4): Que la entrada en vigencia del Acuerdo Internacional suscrito incorpora obligaciones que deberán cumplir las instituciones supervisadas por la CNBS a partir del 1 de julio de 2014, orientadas a la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para la identificación de las cuentas nuevas de personas naturales, que sean de nacionalidad o residencia Estadounidense, así como otras actividades que son necesarias llevar a cabo para cumplir con las obligaciones adquiridas en dichas disposiciones.

CONSIDERANDO (5): Que la CNBS ha elaborado un proyecto de Norma para la implementación del Acuerdo referido en el Considerando número tres, mismo que ha sido socializado con las instituciones supervisadas y será aprobado una vez que se ratifique el Acuerdo por parte del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO (6): Que el 13 de mayo de 2013, la CNBS, en uso de sus atribuciones, aprobó la Resolución SB No.804/13-05-2013 donde resolvió en el numeral 2 y 4 que corresponde a las instituciones supervisadas proceder con la documentación y revisión de cuentas para identificar cuentas nuevas y existentes de personas objetivo de FATCA, y esta Comisión comunicará a las instituciones supervisadas sobre las actualizaciones de las directrices relacionadas con FATCA. Para tal efecto, es necesario establecer las obligaciones asumidas por las instituciones supervisadas a partir de julio de 2014.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 8 y 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Acuerdo Ejecutivo No.116-DP-2013; Decreto Ejecutivo PCM-16-2014; Resolución SB No.804/13-05-2013;

RESUELVE:

1. Requerir a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros de Primer y Tercer Grupo, Administradoras Privadas de Pensiones, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito y Casas de Bolsa, que de conformidad con FATCA se clasifican como **instituciones registradas**, según los criterios del numeral uno (1) de la Resolución SB No.516/09-04-2014, para que implementen a partir del 1 de julio de 2014, las políticas, procesos y procedimientos operativos para el cumplimiento de obligaciones FATCA, sujeto a los siguientes lineamientos:

A) Debida diligencia de clientes nuevos que son personas naturales:

I. Identificar y verificar las cuentas de depósito, de custodia, de inversión y contrato de seguros, según el caso, que pertenezcan a personas naturales de nacionalidad o residencia de Estados Unidos de América.

II. Obtener una auto-certificación para validar si la persona natural es residente en Estados Unidos para fines tributarios, cuando existan indicios para considerar al titular de la cuenta como persona natural de nacionalidad o residencia estadounidense. Esta auto-certificación se podrá obtener como parte de la documentación utilizada al momento de apertura de la cuenta.

AMOP



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

La auto-certificación deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre Completo;
- b. Lugar de Nacimiento;
- c. Dirección del domicilio (No se podrá utilizar dirección de apartado postal);
- d. Nacionalidad (Debe especificar si posee más de una nacionalidad);
- e. País de residencia a efectos fiscales;
- f. Número de Identificación Fiscal (TIN) de E.E.UU. o su equivalente; y,
- g. Número de Identificación Fiscal de otro país de residencia (Si aplica).

III. La persona natural será considerada residente para fines tributarios de los Estados Unidos de América, aun cuando sea residente tributario de otra jurisdicción.

IV. Confirmar de manera razonable la información contenida en la auto-certificación, a través de la información disponible o recopilada según el marco legal en materia de prevención y detección de lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo.

B) Debida Diligencia con otras instituciones financieras:

I. Cuando abran, mantengan cuentas o sean intermediarios en operaciones financieras de otras instituciones financieras, requerir a éstas últimas una auto-certificación para comprobar su estatus FATCA. Dicha auto-certificación deberá contener la siguiente información:

- a. Razón o Denominación Social;
- b. Domicilio de la Entidad;
- c. Dirección para recibir correspondencia (Si aplica);
- d. Número de Identificación Fiscal;
- e. Número de Identificación Fiscal (TIN) de E.E.UU. (Si aplica);
- f. Residencia fiscal de la Entidad;
- g. Estatus FATCA; y,
- h. Número de Identificación de Intermediario Global (GIIN) (Si aplica).

C) Debida diligencia con clientes preexistentes:

I. Iniciar la revisión e identificación de cuentas pre-existentes de depósito, de custodia, de inversión y contrato de seguros, según el caso, que pertenezcan a personas naturales o jurídicas que sean de nacionalidad o residencia Estadounidense.

II. Una cuenta será considerada como pre-existente cuando fue abierta antes del 30 de junio de 2014, para personas naturales. En el caso de personas jurídicas, se considerará como pre-existente cuando la cuenta sea abierta antes del 31 de diciembre de 2014.

2. Comunicar la presente la Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros de Primer y Tercer Grupo, Administradoras Privadas de Pensiones, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito y Casas de Bolsa.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General